

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2021-00870-00 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de BANCOLOMBIA S.A. contra VICTOR RENE MORALES CASTILLO

La entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial presentó demanda Ejecutiva con garantía real en contra de **VICTOR RENE MORALES CASTILLO**, formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, las cuales fueron acogidas en el auto del 23 de junio de 2022, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, decretándose el embargo sobre el bien dado en hipoteca –fl. 180 cd1 digital.

El mandamiento de pago en referencia fue notificado al ejecutado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el cual fue entregado el día 29 de julio de 2022, según certificación de envío y acuse de recibo expedido por Domina Entrega Total S.A.S., al folio 194, sin que dentro del término legal formulara excepción tendiente a desvirtuar el derecho aquí reclamado.

Ahora bien, el numeral 3° del artículo 468 *ejusdem*, contempla que, si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

Por lo que, al descender al caso de estudio, se avizora que se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **VICTOR RENE MORALES CASTILLO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de fecha 23 de junio de 2022- folio 180 cd 1-, librado y notificado a la parte demandada

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate del bien inmueble hipotecado, con Matricula Inmobiliaria No. 50S-40651440, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas, tal como se dispuso en el auto de apremio.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.700.000.00.

QUINTO: CUMPLIDO el inciso anterior y los requisitos establecidos en los acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaria remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE (2),


GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.044, hoy diez (10) de abril
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2021-00870-00 Ejecutivo garantía real de BANCOLOMBIA S.A. contra VICTOR RENE MORALES CASTILLO

Vista la anterior petición incoada por la apoderada judicial de la parte demandante relativa al secuestro del bien inmueble materia del presente proceso el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50S-40651440 de propiedad del demandado VICTOR RENE MORALES CASTILLO; bien inmueble que se encuentran ubicado en CALLE 7 A SUR 2-56 LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL APT14-02 TORRE 2 URBANIZ MARBELLA RESERVADO PH; CARRERA 3 #8-80 SUR AP1402; CARRERA 3 6-80 SUR TORRE 2 AP 1402(ACTUAL); KR 3 6-80 SUR TO2 AP1402(DIRECCION CATASTRAL).

SEGUNDO: COMISIONAR a la RESPECTIVA ALCALDIA LOCAL, para la práctica de la diligencia de secuestro decretada en el ordinal anterior. Designase como secuestre a quien aparece en acta anexa. Comuníquesele.

LIBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE (2), 
GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.044, hoy diez (10) de abril
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ